

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

## ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 88

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Diciembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales para la venta de artículos intervenidos en la provincia:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta		
	En almacén Kilo	Al público Kilo	
	Pesetas	Pesetas	
Aceite.....	8 46	»	
Aceite, venta por litros.....	7 75	8	
Alfalfa henequena.....	0 695	»	
Alfalfa en verde.....	0 2435	»	
Alfalfa de paja.....	0 526	»	
Algarrobas.....	1 60	2	
Almertas.....	1 30	1 50	
Alpiste.....	1 60	»	
Alubias blancas y encarnadas.....	6	6 50	
Alubias pintadas.....	5 50	6	
Arroz corriente.....	3 32	3 50	
Azúcar blanquilla y pilé.....	6 25	6 50	
Azúcar terciada.....	5 75	6	
Bacalao.....	9 10	9 50	
Café.....	32 361	37	
Chocolate familiar.....	9 50	10	
Dulce de membrillo.....	8 04	9 50	
Garbanzos.....	6 50	7	
Guisantes.....	2 10	2 50	
Habas.....	2 55	3	
Harina de arroz.....	7 30	7 50	
Harina para racionamiento infantil.....	2 60	3	
Jabón común.....	4 10	4 50	
Leche condensada (bote).....	4 92	5 20	
Lentejas.....	5	5 50	
Mantequilla.....	33 50	37	
Manteca en rama.....	13 20	14	
Manteca fundida.....	15 45	17	
Pasta para sopa.....	4 60	5	
Patata tardía.....	1 05	1 15	
Pelipa de remolacha.....	0 60	»	
Purés.....	2 67	3	
Salvado.....	0 70	»	
Sémola.....	3 60	4	
Tocino.....	13 70	14 50	
Veza.....	1 15	»	

Sobre los precios que anteceden, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreos, mermas, jornales, etc., ya que en su determinación ha sido tenido en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, de acuerdo con lo dispuesto en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse a los precios señalados.

Soria 28 de noviembre de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

2531

### Junta de Beneficencia de la provincia de Soria

#### Concesión de dotes para doncellas pobres naturales de Medinaceli o de su tierra

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 30 de septiembre último y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Medinaceli por Don Juan Algara Amaña, para dotar doncellas pobres, cuyo patronato y administración fué encomendado a esta Junta por Real orden de 30 de septiembre de 1913, se abre concurso para adjudicar dos dotes de mil pesetas cada una, las que serán concedidas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan los requisitos y méritos establecidos por el fundador, que son los siguientes:

Primer. Descender por línea recta del instituidor, permanecer en estado de soltera, ser pobre, de reconocida honradez y buena cristiana.

Segundo. Que caso de no presentarse aspirantes descendientes del fundador, sea natural de la villa de Medinaceli, o de su tierra, y reunir las condiciones de pobreza, honradez y religión exigidas en el número primero.

Para probar estos extremos las aspirantes han de acompañar a la solicitud los documentos que estimen pertinentes al caso y además certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Solicitarán la dote en papel de la clase de 0'25 pesetas dirigida la instancia al Excmo. Sr. Gobernador, Presidente de la Junta, la que pueden presentar indistintamente en la Secretaría de esta Junta, o en la Alcaldía de Medinaceli en el plazo de treinta días a partir de la inserción de esta circular en el Boletín oficial.

La Junta de Beneficencia adjudicará estas dotes a las aspirantes que reúnan mejores condiciones, y entre ellas, las de mayor edad, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación, será condición indispensable para la en-

trega de la dote, que las agraciadas acrediten ante esta Junta el haber contraído matrimonio y que este tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar dos años a partir del día que le fué otorgada; bien entendiendo, que transcurrido estos sin que se hubiese contraído matrimonio canónico y justificado ante la Junta su nuevo estado, se declarará por la misma caducado el derecho a las mencionadas dotes.

Lo que se hace público por este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado, para su debido conocimiento.

Soria 1.º de diciembre de 1947.—El Secretario Administrador, Darío García de Viedma.

2518

#### Concesión de dotes a doncellas pobres naturales de Aguaviva de la Vega

En ejecución del acuerdo tomado por esta Junta en sesión celebrada el día 30 de septiembre último y con el fin de cumplir con las prescripciones de la Obra pía fundada en la villa de Aguaviva de la Vega por D. Juan Alonso Concha, para dotar doncellas pobres, cuyo patronazgo viene ejerciendo esta Junta, se abre concurso para adjudicar dos dotes de mil pesetas cada una, las que serán concedidas a las jóvenes solteras que a juicio de esta Corporación reúnan los requisitos y méritos establecidos por el fundador, que son los siguientes:

Primer. Descender de línea recta del fundador, ser pobre y natural de Aguaviva de la Vega, de reconocida honradez y buena cristiana.

Segundo. Caso de no existir aspirantes descendientes del fundador, las que sean natural del citado pueblo de Aguaviva de la Vega y reúnan las condiciones de pobreza, honradez y religión antes mencionadas.

Para probar estos extremos las aspirantes han de acompañar a su solicitud los documentos que estimen pertinentes al caso y además certificaciones o informe de la Alcaldía y Cura párroco del distrito municipal en que residan.

Solicitarán la dote en papel de 0'25 pesetas dirigida la instancia al excesilísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta o en la Alcaldía de

Aguaviva de la Vega, en el plazo de treinta días a partir de la inserción en el *Boletín oficial* de esta circular.

La Junta de Beneficencia adjudicará estas dotes a las aspirantes que reúnan mejores condiciones, y entre ellas, las huérfanas, de mayor edad y pobreza, cumpliendo así fielmente la voluntad del fundador.

Una vez hecha la adjudicación será condición indispensable para la entrega de la dote, que las agraciadas acrediten ante esta Junta el haber contraído matrimonio y que éste tuvo lugar con posterioridad a la fecha de la adjudicación y antes de finalizar dos años a partir del día que le fué otorgada; bien entendido, que transcurridos éstos sin que hubiese contraído matrimonio canónico y justifica do ante la Junta su nuevo estado, se declarará por la misma caducado el derecho a las mencionadas dotes.

Lo que se hace público por este periódico oficial, en cumplimiento de lo acordado, para su debido conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1947.—El Secretario Administrador, Darío G. de Viedma. 2517

## Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

### Clases pasivas

En cumplimiento de lo ordenado por circular de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del 23 de noviembre de 1943, se pone en conocimiento de los interesados haberse recibido en esta Delegación de Hacienda, las órdenes de Consignación que a continuación se detallan:

Montepio Militar  
Cirilo Gil Barrio y esposa.

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE SORIA

#### Sección de patata de siembra

Se pone en conocimiento de los agricultores de la zona de patata de siembra de esta provincia, así como de los almacenistas de la misma, que la patata que entre en los almacenes desde el día 1.º de diciembre, tendrá un sobreprecio de cinco céntimos kilo por prima de conservación.

Soria 29 de noviembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, P. A., Jesús G. Denche. 2505

## Delegación provincial de Industria de Soria

### Nueva industria

Por esta Delegación de Industria ha sido autorizado D. Jesús Uriel Morales, para instalar en la calle de la Venerable Caravantes, de esta capital, una nueva industria de fabricación de alpargatas de lona con piso de goma, con una producción anual aproximada de 86.000 pares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 1 de diciembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 2514 482.—Derechos 24 pesetas.

## Delegación provincial de Estadística de Soria

### Censo de cabezas de familia de 1945. Circular a los Alcaldes

Siendo muy pocos los Ayuntamientos de esta provincia que han formalizado convenientemente las nóminas correspondientes para hacer efectivas las cantidades consignadas para atenciones del Censo de Cabezas de familia de 1945, y siendo por tan demorado, urgentísimo, proceder al cierre de las nóminas provinciales, ya que el retraso de unos redundaría en perjuicio de todos, con intimación de pasarles el perjuicio a que hubiere lugar, de berán, en plazo que no rebase del 5 de diciembre próximo.

Primer. Formalizar cada Ayuntamiento tres nóminas, cada una de ellas por quintuplicado, según los modelos que se acompañan a los anexos 1, 2 y 3.

Segundo. Acompañar a cada nómina los justificantes de las cuentas respectivas, por original para la primera y copias para cada una de las copias restantes.

Tercero. Constituirá el justificante de cada cuenta, una certificación para cada una del Secretario, con el visto bueno del Alcalde, acreditativa:

A) Para la remuneración del Secretario, del nombre de éste y que prestó el servicio.

B) Para la remuneración del personal auxiliar, el nombre del que lo prestó y que lo hizo, y

C) Para la de material, que fué invertida la cantidad consignada, precisamente en esas atenciones.

Cuarto. Las cantidades máximas a percibir por los tres conceptos, serán las que figuran en el anexo número 4, según las disposiciones vigentes y la población de hecho en 1940 en cada Ayuntamiento.

Quinto. Como aclaración general se advierte, que un Secretario municipal figurará en nómina tantas veces como Secretarías desempeñe, y

Sexto. Que los textos que regulan esta tramitación con la orden del 19 de diciembre de 1945, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 23 de diciembre de 1945; la circular de la Dirección general de Administración local de 27 de diciembre de 1945, publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 30 de diciembre de 1945 y las instrucciones de la Junta Central del Censo de 12 de febrero de 1946, publicada en el *Boletín oficial de la provincia*.

Finalmente, y reiterando a todos los Ayuntamientos y Juntas municipales del Censo electoral, que por la extraordinaria demora, es urgente el servicio; previniendo, que se exigirá su cumplimiento, aunque por el envío fuera de plazo no surtiera efectos económicos, espero de todos el más pronto cumplimiento de todo lo ordenado.

Soria 24 de noviembre de 1947.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego. 2515

## Anexo número uno

NOMINA que deben remitir los Ayuntamientos acompañando a los justificantes de las cuentas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

### Quintuplicado

### PRESUPUESTO DE 1945

#### Sección 12.º—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional Concepto: Personal (Secretarios)

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de ..... en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo electoral dispuesto por decreto de 29 de septiembre de 1945.

CORPORACIONES	Cantidad asignada	12 por 100 impuesto Utilidades	1 por 100 Subsidio Familiar	Líquido a percibir
	— Pesetas —	— Pesetas —	— Pesetas —	— Pesetas —
Ayuntamiento de .....				
Personal secretariado .....				
Total .....				

Importa la presente nómina las figuradas ..... pesetas con ..... céntimos, de las que, deduciéndo ..... pesetas con ..... céntimos, por el impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de ..... pesetas con ..... céntimos. En ..... a ..... de ..... de 1945.

## Anexo número dos

NOMINA que deben remitir los Ayuntamientos acompañando a los justificantes de las cuentas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

### Quintuplicado

### PRESUPUESTO DE 1945

#### Sección 12.º—Capítulo 3.º—Artículo 1.º—Grupo adicional Concepto: Personal (extraordinario o eventual)

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de ..... en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo electoral dispuesto por decreto de 29 de septiembre de 1945.

CORPORACIONES	Cantidad asignada	12 por 100 impuesto Utilidades	1 por 100 Subsidio Familiar	Líquido a percibir
	— Pesetas —	— Pesetas —	— Pesetas —	— Pesetas —
Ayuntamiento de .....				
Total .....				

Importa la presente nómina las figuradas ..... pesetas con ..... céntimos, de las que, deduciéndo ..... pesetas con ..... céntimos, por el impuesto de Utilidades y Subsidio Familiar, queda un líquido a percibir de ..... pesetas con ..... céntimos. En ..... a ..... de ..... de 1945.

## Anexo número tres

NOMINA que deben remitir los Ayuntamientos acompañando a los justificantes de las cuentas.

### MINISTERIO DE TRABAJO

### Quintuplicado

### PRESUPUESTO DE 1945

NOMINA de los gastos efectuados por el Ayuntamiento de ..... en concepto de gastos ocasionados con motivo de la formación del Censo electoral dispuesto por decreto de 29 de septiembre de 1945.

CORPORACIONES	Cantidad asignada	1'30 por 100 impuesto de pagos	Líquido a percibir
	— Pesetas —	— Pesetas —	— Pesetas —
Ayuntamiento de .....			
Total .....			

Importa la presente nómina la expresada cantidad íntegra de ..... pesetas con ..... céntimos, de las que deduciéndo ..... pesetas con ..... céntimos, queda un líquido a percibir de ..... pesetas con ..... céntimos. En ..... a ..... de ..... de 1945.

## Anexo número cuatro

## AYUNTAMIENTOS

	Por la dirección de los trabajos de formación del Censo los Secretarios de Ayuntamientos percibirán en concepto de gratificación la cantidad siguiente:	Por gastos de personal extraordinario o eventual y horas extraordinarias	Por gastos de material		1	2	3
					Pesetas	Pesetas	Pesetas
Abanco	100	10	17 50	Carrascosa de Abajo	100	10	17 50
Abejar	100	15	35	Carrascosa de Arriba	100	10	17 50
Abión	100	10	17 50	Carrascosa de la Sierra	100	10	17 50
Acrijos	100	10	17 50	Casarejos	100	10	17 50
Adradas	100	10	17 50	Cardejón del Campo	100	10	17 50
Agreda	200	75	125	Castil de Tierra	100	10	17 50
Aguaviva de la Vega	100	10	17 50	Castilfrio de la Sierra	100	10	17 50
Aguillar de Montuenga	100	10	17 50	Castilruiz	100	15	35
Alaló	100	10	17 50	Castillejo de Robledo	100	15	35
Alameda (La)	100	10	17 50	Centenera de Andaluz	100	10	17 50
Alcoba de la Torre	100	10	17 50	Cerbón	100	10	17 50
Alconaba	100	10	17 50	Cidones	100	10	17 50
Alcozar	100	15	35	Cigudosa	100	15	35
Alcubilla de Avellaneda	100	15	35	Cihuela	100	15	35
Alcubilla de las Peñas	100	10	17 50	Ciria	100	15	35
Alcubilla del Marqués	100	10	17 50	Cirujales del Río	100	10	17 50
Aldea de San Esteban	100	10	17 50	Cobertelada	100	15	35
Aldealafuente	100	10	17 50	Collado (E)	100	10	17 50
Aldealices	100	10	17 50	Conquezuela	100	10	17 50
Aldealpozo	100	10	17 50	Cortos	100	10	17 50
Aldealseñor	100	10	17 50	Coscurita	100	15	35
Aldehuella de Agreda	100	10	17 50	Covaleda	200	30	55
Aldehuella del Rincón	100	10	17 50	Cubilla	100	10	17 50
Aldehuella de Periañez	100	10	17 50	Cubo de la Sierra	100	10	17 50
Aldehuelas (Las)	100	10	17 50	Cubo de la Solana	100	15	35
Alentisque	100	10	17 50	Cuenca (La)	100	10	17 50
Aliud	100	10	17 50	Cuesta (La)	100	10	17 50
Almajano	100	10	17 50	Cueva de Agreda	100	10	17 50
Almaluez	100	15	35	Cuevas de Aylón	100	10	17 50
Almarail	190	10	17 50	Cuevas de Soria (Las)	100	10	17 50
Almarza	100	15	35	Chaorna	100	10	17 50
Almazán	200	75	125	Chavaler	100	10	17 50
Almazul	100	15	35	Chéroles	100	10	17 50
Almenar de Soria	100	15	35	Dévanos	100	10	17 50
Alpanseque	100	10	17 59	Deza	200	30	55
Ambrona	100	10	17 50	Diustes	100	10	17 50
Andaluz	100	10	17 50	Dombellas	100	10	17 50
Arancón	100	10	17 50	Duruelo de la Sierra	100	15	35
Arcos de Jalón	200	45	80	Escobosa de Almazán	100	10	17 50
Arenillas	100	10	17 50	Espeja de San Marcelino	200	30	55
Arévalo de la Sierra	100	10	17 50	Espejón	100	15	35
Arguijo	100	10	17 50	Estepa de San Juan	100	10	17 50
Armejún	100	10	17 50	Esteras de Lubia	100	10	17 50
Atauta	100	10	17 50	Esteras de Medina	100	10	17 50
Ausejo de la Sierra	100	10	17 50	Fraguas (Las)	100	10	17 50
Aylagas	100	10	17 50	Frechilla de Almazán	100	10	17 50
Barahona	100	15	35	Fresno de Caracena	100	10	17 50
Barca	100	15	35	Fuencaliente de Medina	100	15	35
Barcones	100	15	35	Fuentearmegil	200	30	55
Barriomartín	100	10	17 50	Fuentebella	100	10	17 50
Bayubas de Abajo	100	15	35	Fuentecambrón	100	10	17 50
Bayubas de Arriba	100	10	17 50	Fuentecantales	100	10	17 50
Beltejar	100	10	17 50	Fuentecantos	100	10	17 50
Benamira	100	10	17 50	Fuentegelmes	100	10	17 50
Beratón	100	10	17 50	Fuentelárbol	100	10	17 50
Berlanga de Duero	200	45	80	Fuentelmonge	100	15	35
Berzosa	100	10	17 50	Fuentelsaz de Soria	100	10	17 50
Blacos	100	10	17 50	Fuentepinilla	100	15	35
Blicos	100	10	17 50	Fuentes de Agreda	100	10	17 50
Blocona	100	10	17 50	Fuentes de Magaña	100	10	17 50
Bocigas de Perales	100	10	17 50	Fuentestrún	100	10	17 50
Boós	100	10	17 50	Fuentetoba	100	10	17 50
Bordocoréx	100	10	17 50	Gallinero	100	10	17 50
Borjabad	100	10	17 50	Garray	100	10	17 50
Borobia	100	15	35	Golmayo	100	10	17 50
Bretún	100	10	17 50	Gómara	200	30	55
Brias	100	10	77 50	Gormaz	100	10	17 50
Buberos	100	10	17 50	Herrera de Soria	100	10	17 50
Buimanco	100	10	17 50	Herreros	100	10	17 50
Buitrago	100	10	17 50	Hinojosa de la Sierra	100	10	17 50
Burgo de Osma	200	75	125	Hinojosa del Campo	100	10	17 50
Cabrejas del Campo	100	10	17 50	Hontalvilla de Almazán	100	10	17 50
Cabrejar del Pinar	100	15	35	Hoz de Abajo	100	10	17 50
Cabrera	100	10	17 50	Hoz de Arriba	100	10	17 50
Calatañazor	100	10	17 50	Húerteles	100	10	17 50
Calderuela	100	10	17 50	Ines	100	10	17 50
Caltajar	100	15	35	Iruecha	100	15	35
Campañaón	100	10	17 50	Ituero	100	10	17 50
Candilichera	100	15	35	Jaray	100	10	17 50
Canredondo de la Sierra	100	10	17 50	Jodra de Cardos	100	10	17 50
Cafiamaque	100	10	17 50	Jubera	100	10	17 50
Carabantes	100	10	17 50	Judes	100	15	35
Caracena	100	10	17 50	Langa de Duero	200	30	55
Carbonera de Frentes	100	10	17 50	Laina	100	15	35
Cardejón	100	10	17 50	Ledesma de Soria	100	10	17 50
				Liceras	100	10	17 50
				Losana	100	10	17 50
				Lodares de Osma	100	10	17 50
				Losilla (La)	100	10	17 50
				Lumías	100	10	17 50
				Madruédano	100	10	17 50
				Magaña	100	10	17 50
				Maján	100	10	17 50

	1	2	3		1	2	3
Mallona (La) . . . . .	100	10	17 50	Sauquillo de Boñices . . . . .	100	10	17 50
Marazovel . . . . .	100	10	17 50	Sauquillo de Paredes . . . . .	100	10	17 50
Matalebreras . . . . .	100	15	35	Serón de Nágima . . . . .	100	15	35
Matamala de Almazán . . . . .	100	15	35	Soliedra . . . . .	100	10	17 50
Matanza de Soria . . . . .	100	10	17 50	Somaén . . . . .	100	15	35
Matasejún . . . . .	100	10	17 50	Soria . . . . .	350	300	435
Mazaterón . . . . .	100	10	17 50	Sotillo del Rincón . . . . .	100	10	17 50
Medinaceli . . . . .	100	15	35	Soto de San Esteban . . . . .	100	10	17 50
Mezquetillas . . . . .	100	10	17 50	Suellacabras . . . . .	100	10	17 50
Miñana . . . . .	100	10	17 50	Tajahuerce . . . . .	100	10	17 50
Minó de Medina . . . . .	100	10	17 50	Tajueco . . . . .	100	10	17 50
Minó de San Esteban . . . . .	100	10	17 50	Talveila . . . . .	100	10	17 50
Modamio . . . . .	100	10	17 50	Taníñe . . . . .	100	10	17 50
Molinos de Duero . . . . .	100	10	17 50	Tarancueña . . . . .	100	10	17 50
Momblona . . . . .	100	10	17 50	Tardajos de Duero . . . . .	100	10	17 50
Monteagudo de las Vicarias . . . . .	100	15	35	Tardelcuende . . . . .	100	15	35
Montejó de Tiermes . . . . .	100	15	35	Tardesillas . . . . .	100	10	17 50
Montenegro de Cameros . . . . .	100	10	17 50	Taroda . . . . .	100	10	17 50
Montuenga de Soria . . . . .	100	15	35	Tejado . . . . .	100	15	35
Morales . . . . .	100	10	17 50	Tera . . . . .	100	10	17 50
Morcuela . . . . .	100	10	17 50	Toriengua . . . . .	100	15	35
Morón de Almazán . . . . .	200	30	55	Torralba del Burgo . . . . .	100	10	17 50
Muriel de la Fuente . . . . .	100	10	17 50	Torreareávalo . . . . .	100	10	17 50
Muriel Viejo . . . . .	100	10	17 50	Torreblacos . . . . .	100	10	17 50
Muro de Agreda . . . . .	100	10	17 50	Torremocha de Ayllón . . . . .	100	10	17 50
Nafria de Ucero . . . . .	100	10	17 50	Torrevicente . . . . .	100	10	17 50
Nafria la Llana . . . . .	100	10	17 50	Torrubia de Soria . . . . .	100	10	17 50
Narros . . . . .	100	10	17 50	Trébago . . . . .	100	10	17 50
Navalcaballo . . . . .	100	10	17 50	Ucero . . . . .	100	10	17 50
Navaleno . . . . .	100	15	35	Utrilla . . . . .	100	15	35
Nepas . . . . .	100	10	17 50	Vadillo . . . . .	100	10	17 50
Nódalo . . . . .	100	10	17 50	Valdanzo . . . . .	100	15	35
Nograles . . . . .	100	10	17 50	Valdevellano de Tera . . . . .	100	10	17 50
Nolay . . . . .	100	10	17 50	Valdegeña . . . . .	100	10	17 50
Nomparedes . . . . .	100	10	17 50	Valdelagua del Cerro . . . . .	100	10	17 50
Noviales . . . . .	100	10	17 50	Valdemaluque . . . . .	100	15	35
Noviercas . . . . .	100	15	35	Valdenarros . . . . .	100	10	17 50
Ocenilla . . . . .	100	10	17 50	Valdenebro . . . . .	100	10	17 50
Olmillos . . . . .	100	10	17 50	Valdeprado . . . . .	100	10	17 50
Olvega . . . . .	200	30	55	Valderrodilla . . . . .	100	10	17 50
Oucala . . . . .	100	10	17 50	Valderromán . . . . .	100	10	17 50
Osma . . . . .	200	30	55	Valtajeros . . . . .	100	10	17 50
Oteruelos . . . . .	100	10	17 50	Valtureña . . . . .	100	10	17 50
Paones . . . . .	100	10	17 50	Valvenedizo . . . . .	100	10	17 50
Pedrajás . . . . .	100	10	17 50	Vea . . . . .	100	10	17 50
Peñalba de San Esteban . . . . .	100	10	17 50	Véga y Lería (La) . . . . .	100	10	17 50
Peñalcázar . . . . .	100	10	17 50	Vélamazán . . . . .	100	15	35
Perera (La) . . . . .	100	10	17 50	Velilla de la Sierra . . . . .	100	10	17 50
Peroniel del Campo . . . . .	100	10	17 50	Velilla de los Ajos . . . . .	100	10	17 50
Pinilla del Campo . . . . .	100	10	17 50	Velilla de Medinaceli . . . . .	100	10	17 50
Pinilla del Olmo . . . . .	100	10	17 50	Velilla de San Esteban . . . . .	100	10	17 50
Piquera de San Esteban . . . . .	100	10	17 50	Ventosa de la Sierra . . . . .	100	10	17 50
Pobar . . . . .	100	10	17 50	Ventosa de San Pedro . . . . .	100	10	17 50
Portillo de Soria . . . . .	100	10	17 50	Viana de Duero . . . . .	100	15	35
Póveda de Soria (La) . . . . .	100	10	17 50	Vildé . . . . .	100	10	17 50
Pozalmuro . . . . .	100	10	17 50	Villabuena . . . . .	100	10	17 50
Puebla de Eca . . . . .	100	10	17 50	Villaciervos . . . . .	100	10	17 50
Quintana Redonda . . . . .	100	15	35	Villálvaro . . . . .	100	10	17 50
Quintanas de Gormaz . . . . .	100	15	35	Villanueva de Gormaz . . . . .	100	10	17 50
Quintanas Rubias de Abajo . . . . .	100	10	17 50	Villar del Ala . . . . .	100	10	17 50
Quintanas Rubias de Arriba . . . . .	100	10	17 50	Villar del Campo . . . . .	100	10	17 50
Quintanilla de Tres Barrios . . . . .	100	10	17 50	Villar del Río . . . . .	100	10	17 50
Quismondo (La) . . . . .	100	10	17 50	Villar de Maya . . . . .	100	10	17 50
Rábanos (Los) . . . . .	100	15	35	Villares de Soria (Los) . . . . .	100	10	17 50
Radona . . . . .	100	10	17 50	Villarijo . . . . .	100	10	17 50
Rebollar . . . . .	100	10	17 50	Villasayas . . . . .	100	10	17 50
Rebollo de Duero . . . . .	100	10	17 50	Villaseca de Arciel . . . . .	100	10	17 50
Recuerda . . . . .	100	15	35	Villaverde del Monte . . . . .	100	10	17 50
Rejas de San Esteban . . . . .	100	10	17 50	Vinuesa . . . . .	200	30	55
Rello . . . . .	100	10	17 50	Vizmanos . . . . .	100	10	17 50
Renieblas . . . . .	100	15	35	Vozmediano . . . . .	100	10	17 50
Retortillo de Soria . . . . .	100	15	35	Yanguas . . . . .	100	15	35
Revilla de Calatañazor (La) . . . . .	100	10	17 50	Yelo . . . . .	100	10	17 50
Reznos . . . . .	100	10	17 50	Zayas de Torre . . . . .	100	10	17 50
Riba de Escalote . . . . .	100	10	17 50				
Rioseco . . . . .	100	15	35				
Rollamienta . . . . .	100	10	17 50				
Romanillos de Medinaceli . . . . .	100	10	17 50				
Royo (El) . . . . .	200	30	55				
Sagides . . . . .	100	10	17 50				
Saldáneo . . . . .	100	10	17 50				
Salinas de Medinaceli . . . . .	100	15	35				
San Andrés de San Pedro . . . . .	100	10	17 50				
San Andrés de Soria . . . . .	100	10	17 50				
San Esteban de Gormaz . . . . .	200	45	80				
San Felices . . . . .	100	15	35				
San Leonardo . . . . .	200	30	55				
San Pedro Manrique . . . . .	100	15	35				
Santa Cruz de Yanguas . . . . .	100	10	17 50				
Santa María de Huerta . . . . .	200	30	55				
Santa María de las Hoyas . . . . .	100	15	35				
Sarnago . . . . .	100	10	17 50				
Sauquillo de Alcázar . . . . .	100	10	17 50				

## AYUNTAMIENTOS

## BERLANGA DE DUERO

Habiendo sido formado y aprobado el presupuesto de gastos e ingresos de este Juzgado comarcal para el próximo ejercicio de 1948 y repartimiento formado al efecto, así como también las cuentas del año de 1946 aprobado por la Junta en segunda convocatoria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír las reclamaciones u observaciones que crean necesarias los pueblos que constituyen este partido comarcal.